

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.



Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Siendo las diez horas con cincuenta y dos minutos del día veintiocho de junio del dos mil dieciocho, los CC. Víctor Edson Sánchez Ortega, Jorge Joel Alcalá Trejo, Jorge Luis Varela Mendoza y María del Mar Rosales Ramírez, Inspectores Federales comisionados y habilitados, adscritos a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (ASEA), nos constituimos en las instalaciones del establecimiento denominado CERECYT, S.A. DE C.V. UBICADO EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA RANCHERÍA GONZÁLEZ 1ª SECCIÓN S/N A 750 METROS DEL ENTRONQUE DE LA CARRETERA COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA KM 157+000, C.P. 86039, MUNICIPIO CENTRO, TABASCO a efecto de dar cumplimiento a la orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0011/2018, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por medio del cual se nos comisiona, habilita y ordena realizar visita de inspección al PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LA CITADA INSTALACIÓN. -----

Acto seguido, los Inspectores Federales comisionados y habilitados solicitan la presencia del PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DE LAS INSTALACIONES DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO CERECYT, S.A. DE C.V., UBICADAS EN EL ACCESO PRINCIPAL A LA RANCHERÍA GONZÁLEZ 1ª SECCIÓN S/N A 750 METROS DEL ENTRONQUE DE LA CARRETERA COATZACOALCOS-VILLAHERMOSA KM 157+000, C.P. 86039, MUNICIPIO CENTRO, TABASCO, y al efecto comparece el C. [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar número de folio IDMEX1479890895, expedida por Instituto Nacional Electoral que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como Gerente de Operaciones, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED] y quien en este momento se hace conocedor del objeto de la atendida Orden de Inspección número ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0011/2018, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, de la que se le hizo entrega de un ejemplar con firma autógrafa, hecho lo cual, el [REDACTED] sí permite el acceso al establecimiento sujeto a verificación en los términos previstos en la atendida orden. -----

Asimismo, en este acto los CC. Víctor Edson Sánchez Ortega, Jorge Joel Alcalá Trejo, Jorge Luis Varela Mendoza y María del Mar Rosales Ramírez, se acreditan como Inspectores Federales con las credenciales números 0067, 0001, 0074 y 0067, respectivamente; con vigencias del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, expedidas por el C. Alejandro Herrera Macías, Director General de Capital Humano de acuerdo a la facultad concedida por el artículo 43 fracción XXVIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y acreditando y habilitando como inspectores federales el M. en I. José Luis González González, Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción XII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; en este acto el C. [REDACTED] se le hace saber que deberá estar presente durante el desarrollo de esta diligencia, la cual se efectuará en un horario comprendido entre las 8:00 y las 18:00 horas; de igual forma se informa que la diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, atento a lo previsto en su artículo 4º, de igual forma, y atendiendo a que el artículo 64 de la citada Ley Federal establece que los propietarios, responsables, encargados u

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6º CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como nombre, domicilio y la firma de una persona física.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AT/0011/2018

ocupantes de establecimientos objeto de verificación estarán obligados a permitir el acceso y dar facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor. -----

Además, se solicita al C. [REDACTED] que designe dos testigos de asistencia, quienes deberán de estar presentes durante el desarrollo de la diligencia, en caso de no realizarlo, éstos serán designados por los Inspectores Federales comisionados, sin que tal circunstancia invalide los efectos de la presente diligencia, de acuerdo a lo previsto en el artículo 67 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al respecto, el [REDACTED], procedió a designar a los dos testigos de asistencia, recayendo la designación como primer testigo al C. [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número IDMEX1483884422, expedida por Instituto Nacional Electoral que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como Jefe de la Planta de lodos, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED] y como segundo testigo el C. [REDACTED], quien se identifica con credencial para votar con número [REDACTED] expedida por Instituto Federal Electoral que se tuvo a la vista en original y que se devuelve a su poseedor, y quien se ostenta como Jefe de la planta de reciclaje, quien manifiesta tener su domicilio particular en [REDACTED] a quienes se les hace saber el objeto de la presente diligencia. Las referidas identificaciones, tanto de la persona que atiende la visita como de los testigos de asistencia, se anexan a la presente en copia simple tamaño carta (Anexo 1). -----

Acto seguido, constituidos física y legalmente en las instalaciones sujetas a inspección, se procede a dar cumplimiento a la citada orden de inspección No. ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/OI/0011/2018, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, suscrita por el M. en I. José Luis González González, en su carácter de Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la cual tiene por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos, en lo referente a tratamiento, reciclaje, acopio y/o co-procesamiento de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada CERECYT, S.A. DE C.V. por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

- 1.- Si la empresa sujeta a inspección presta el servicio de tratamiento, reciclaje, acopio y/o co-procesamiento de residuos peligrosos del Sector Hidrocarburos de terceros, actividad que requiere autorización por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

En el punto de acceso a la instalación, los inspectores observan [REDACTED]

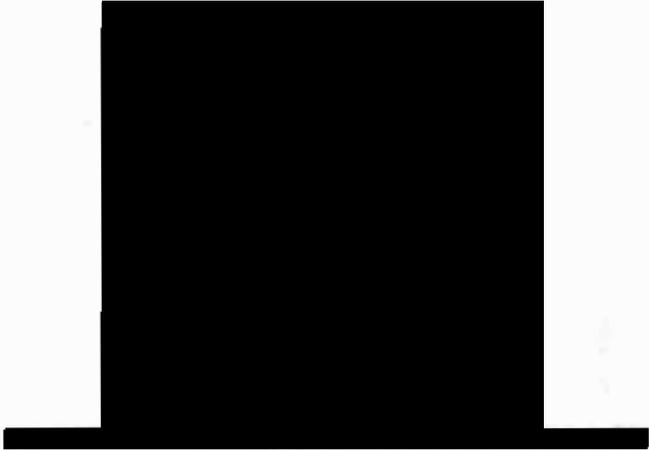
Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.



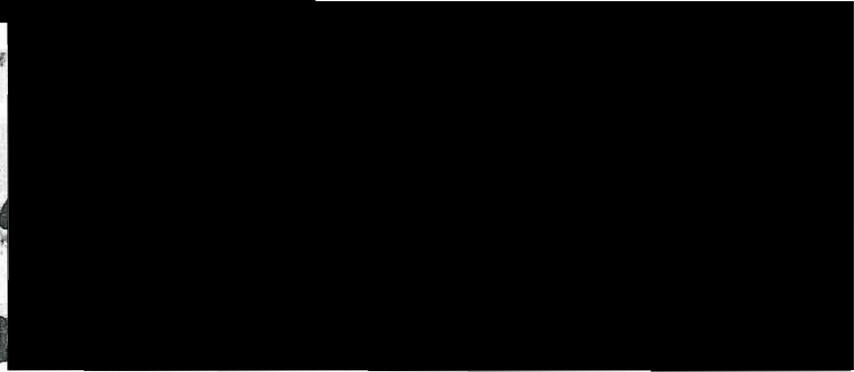
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



En la parte "Suroeste" de las instalaciones los inspectores observan [redacted]
[redacted]
[redacted]
[redacted]



A [redacted]

[redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes..

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

En el área sur de las instalaciones

[Redacted text block]

[Large redacted text block]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Redacted signature area]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

[Redacted content]

[Redacted content]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Aun costado en esta misma área

En el área norte de las instalaciones observaron los inspectores

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes..

[Redacted text block]

[Redacted text block]

El visitado manifiesta que en la instalación [Redacted text block]

2.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con la autorización que expide la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para prestar el servicio a terceros de tratamiento, reciclaje, acopio y/o co-procesamiento de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos, como se indica en los artículos 40, 41, 42, 50 fracciones I, IV y XI de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá exhibir al momento de la visita el original de la autorización, así como a proporcionar copia simple de la misma, y en caso de contar con dichas autorizaciones, acreditar el cumplimiento de los términos, condicionantes y/o resolutivos establecidos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Irigésimo Tercero y Irigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Referente al proceso de "Tratamiento de Suelos Contaminados" el Visitado exhibe
[Redacted]
[Redacted]

Términos

1. La presente Autorización se otorga con vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición, a cual podrá prorrogarse, por única vez, a solicitud expresa del interesado, siempre y cuando la solicitud de prórroga se presente...

[Redacted]

2. La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en ésta, deberá solicitar por escrito la autorización de esta Dirección general, conforme lo establece el artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR.

[Redacted]

3. El monto establecido en la póliza de seguro presentada, cuando no cubra el importe total de la reparación de los daños, no limita su responsabilidad para subsanar los daños al ambiente que llegase a ocasionar derivado de la realización de las actividades amparadas en esta Autorización.

[Redacted] tanto [Redacted]

3. Con base en lo establecido en el artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, la Secretaría a través de la PROFEPA, será la encargada de verificar el cumplimiento de los términos y condicionantes de esta Autorización.

[Redacted] manifiesta [Redacted]

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

4. Se podrá emplear materia orgánica la cual no deberá exceder del 6% del volumen total de suelos contaminados con hidrocarburos a tratar.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

5. En caso de que el sitio en el cual se realice el tratamiento autorizado exista vegetación o maleza impregnada con hidrocarburos, deberá integrarla al tratamiento que lo requiera triturada, como materia orgánica adicional al establecido al 6% establecido.

[Redacted]

6. Una vez que se hayan alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá acondicionar al suelo tratado a través de la adición de materia orgánica, nutrientes agrícolas...

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Handwritten signatures]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

[Redacted]

7. De conformidad con el artículo 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, deberá presentar la Cédula de Operación Anual (COA), la información del contenido de las COA's deberá estar disponible para su verificación...

[Redacted]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

El visitado manifiest [Redacted]

Al respecto los inspectores actuantes observan [Redacted]

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

8. En cumplimiento a lo establecido en el Protocolo de Cartagena, sobre seguridad de la Biotecnología, del Convenio sobre la Biodiversidad Biológica, la ley de Bioseguridad de Organismos...

[Redacted text block]

9. Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado deberán realizarse en apego a lo establecido en el artículo 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.

[Redacted text block]

10. Cuando la empresa sea designada como Responsable Técnico de la remediación o sea subcontratada por un tercero para la aplicación de los procesos de tratamiento aquí autorizado, en sitios contaminados derivados de una emergencia o pasivo ambiental, deberá notificarlo a esta Dirección General...

[Redacted text block]

[Redacted text block]

11. Solo se podrá tratar mediante los procesos autorizados los suelos contaminados con hidrocarburos y los materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos establecidos en la presente Autorización.

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/AT/0011/2018

Los inspectores observan que

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

[Redacted]

Figura:

[Redacted]

[Redacted]

Figura:

[Redacted]

[Redacted]

Información Confidencial: Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Handwritten signature]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten initials]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Irigésimo Tercero y Irigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Figura:

[Redacted text block]

Figura:

[Redacted text block]

[Handwritten signature]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

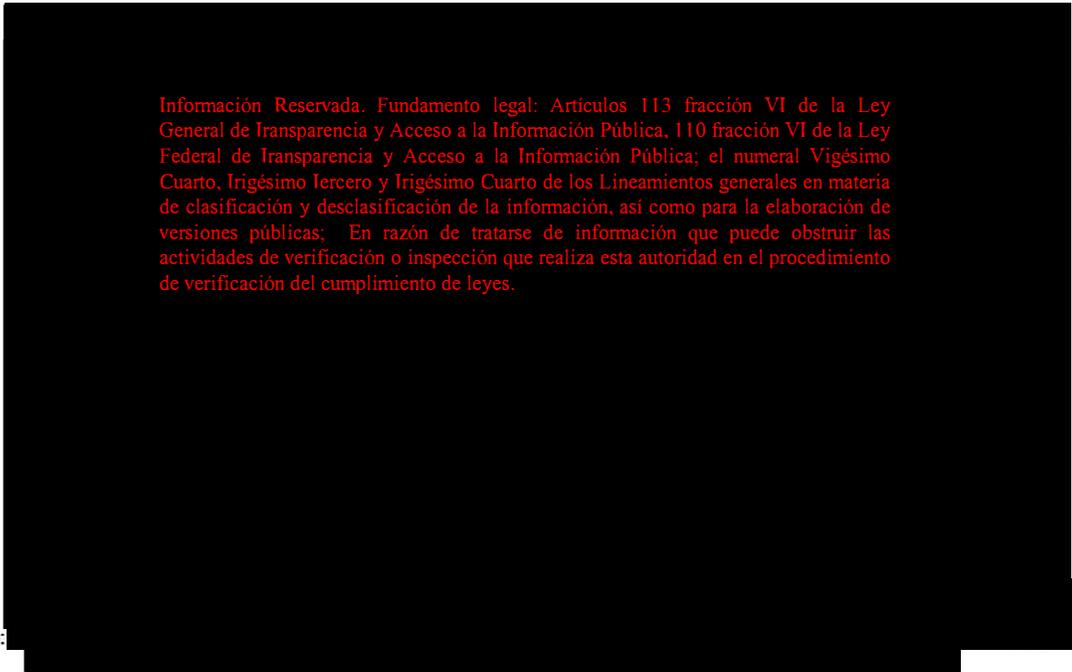
[Handwritten marks]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018.
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial: Con fundamento en los artículos 6º CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Irigésimo Tercero y Irigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Figura:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Figura: C

Figura:

Adicionalmente, los inspectores



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

12. Las violaciones a los preceptos establecidos en la presente Autorización serán sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGPGIR...

El visitado m [redacted]
[redacted]

13. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los suelos o materiales semejantes a suelos contaminados corresponde a quien los genera y a las empresas...

El visitado m [redacted]
[redacted] s.

14. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban obtenerse en otras áreas de esta Secretaria...

El visitado manifiesta [redacted]
[redacted]

15. El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes señalados en esta Autorización será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la LGPGIR ...

El visitado manifiesta [redacted]
[redacted]

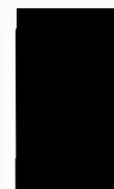
16. Lo amparado en esta Autorización, en caso de que contravenga el resultado de la visita de inspección de la PROFEPA o cualquier cambio en la legislación ambiental aplicable, quedará sujeto a las modificaciones que conforme a derecho proceda.

El visitado [redacted]
[redacted]

Acto seguido los inspectores actuantes [redacted]
[redacted]

Condicionantes

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/AI/0011/2018

1. Deberá llevar una Bitácora en cada sitio donde apliquen los procesos de remediación autorizados, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, fracción III del Reglamento de la LGPGIR.

El visitado

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Los inspectores observan

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.



Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AT/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

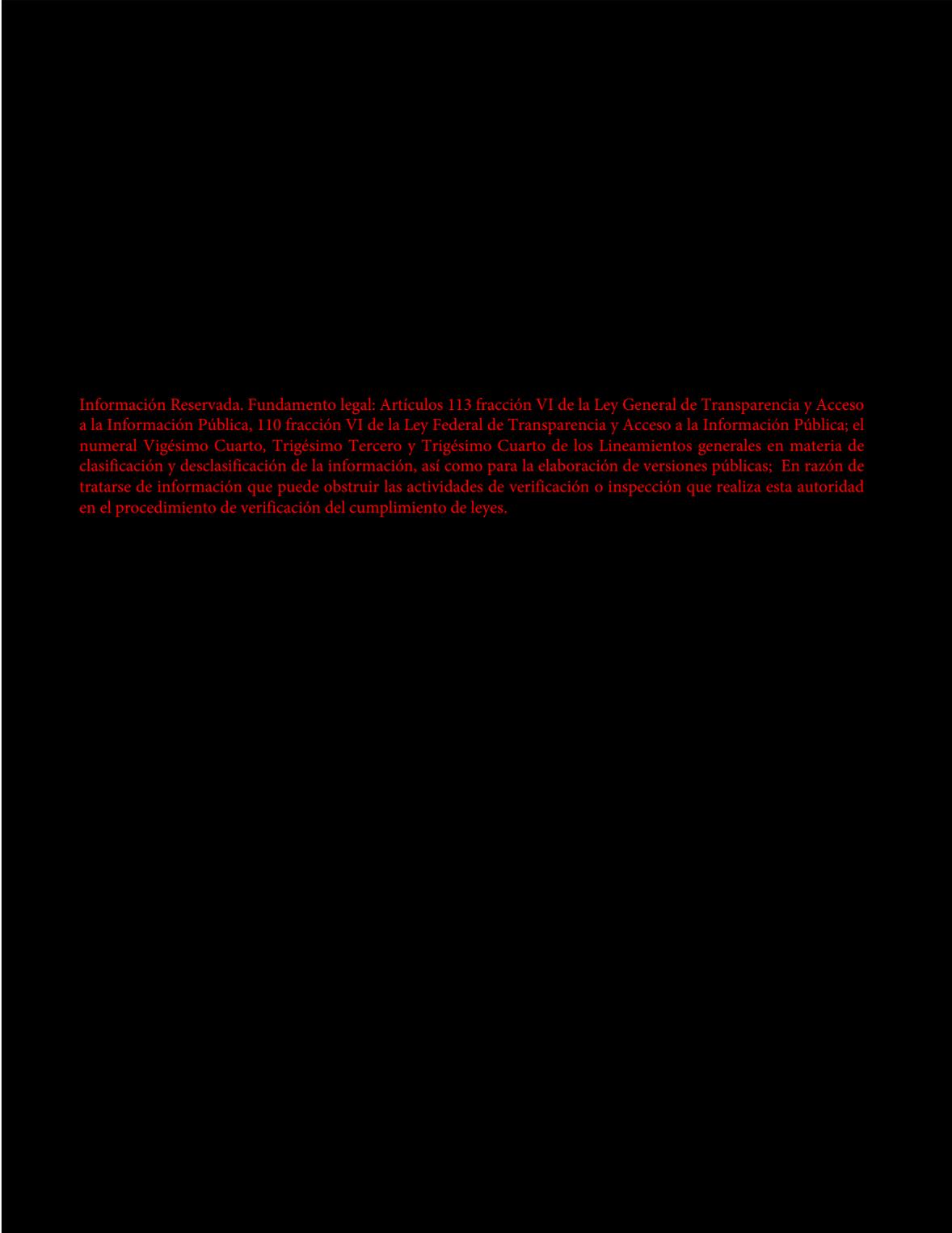
Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.



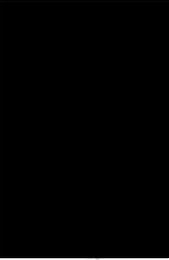
Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de
Transparencia y Acceso a la Información Pública.113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y
desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información
concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso
a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el
numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de
clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de
tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad
en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.



Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in blue ink.

Large handwritten signature in blue ink.

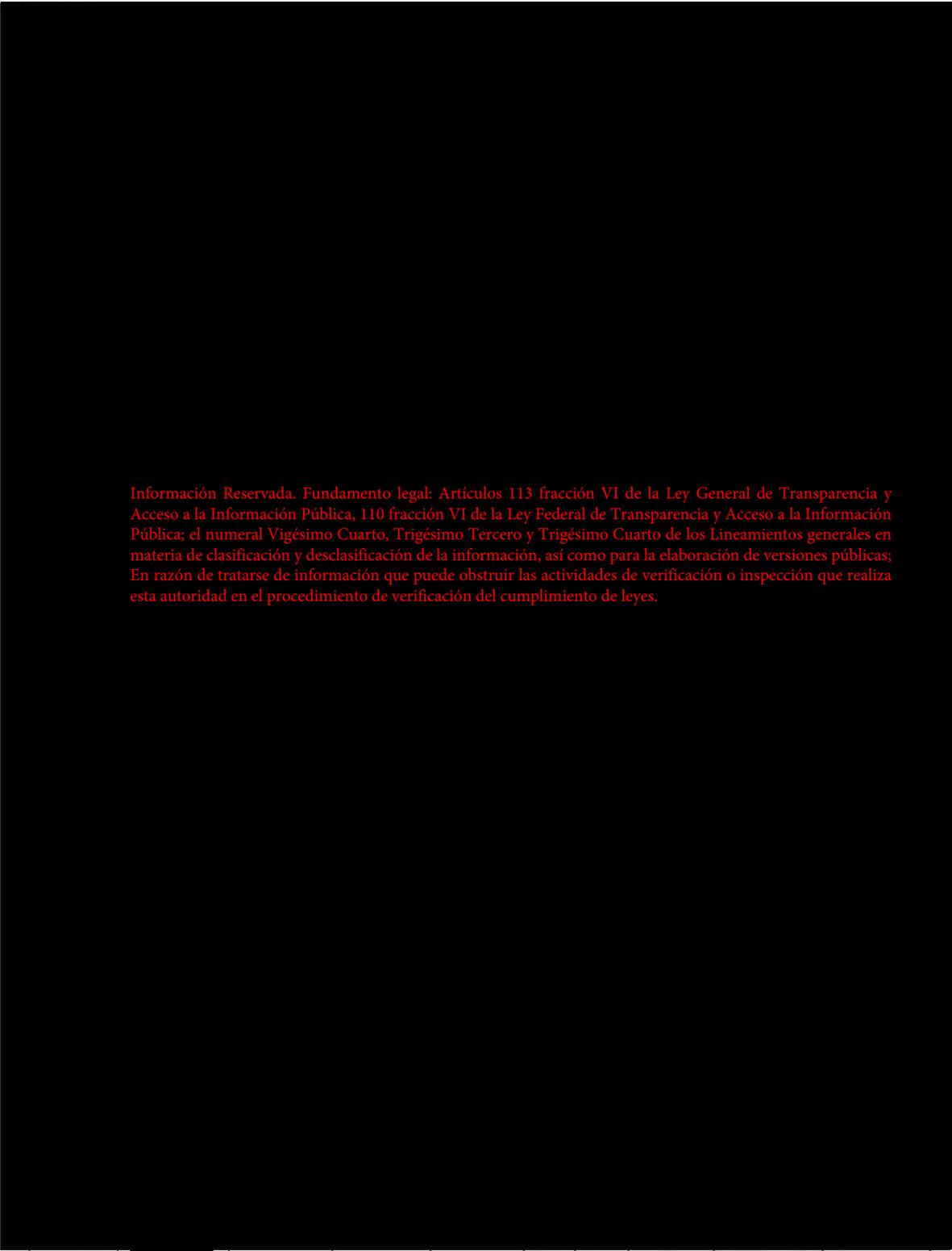
Handwritten signature in blue ink.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USTVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.



A

J

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AT/0011/2018

En los manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos del 2017 y 2018 exhibidos por el visitado, los inspectores [REDACTED]

2. Deberá presentar ante la autoridad que lo requiera las hojas de datos de seguridad de los insumos empleados en los procesos de tratamiento autorizados, de conformidad con...

El visitado [REDACTED]

Los inspectores observan [REDACTED]

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento de la LGPGIR es responsabilidad de la empresa mantener vigente la póliza del seguro durante la vigencia de la presente Autorización...

[REDACTED] ERECYT, S.A. de C.V; misma que de la que se integra una copia simple a la presente acta como Anexo R3.

4. El destino final del suelo o material tratado que haya alcanzado los niveles de limpieza establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables o los establecidos en la Propuesta del Programa de Remediación, deberá realizarse de conformidad con lo establecido por las autoridades competentes...

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes..

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

[Redacted]

5. Después de haber finalizado las acciones de remediación establecidas en la Propuesta del Programa de Remediación por los procesos autorizados, deberá dejar el área libre de cualquier tipo de residuos y de la infraestructura que utilizó, así mismo, deberá realizar los trabajos necesarios para conformar...

Al respecto el visitado manifiesta que [Redacted]

[Redacted]

6. En caso de que requiera retener temporalmente los suelos contaminados con hidrocarburos o los materiales semejantes a suelos contaminados con hidrocarburos, en el área designada para la remediación, mientras se programa para su tratamiento por los procesos autorizados...

[Redacted]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

7. Los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados en los procesos de tratamiento autorizados deberán manejarse de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

Al respecto de la emisión de los residuos peligrosos, se tiene que el mismo se emite de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la LGPGIR.

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Figura:

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Figura: [Redacted]

8. No podrá mezclar en ninguna proporción suelo limpio, arena u otro material similar con los suelos o materiales contaminados antes ni durante los procesos de tratamiento...

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

figura:

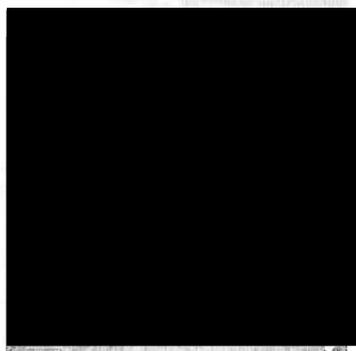


Figura: [Redacted]

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

[Redacted]

A
C

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AT/0011/2018

9. Durante la ejecución de las acciones de remediación por los procesos autorizados, la empresa deberá cumplir con lo establecido en la NOM-138...

Los inspectores observan

[Redacted text block]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

10. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo inicial y final de los suelos sometidos a tratamiento y de las paredes y fondo de donde fueron extraídos los suelos contaminados con hidrocarburos...

[Redacted text block]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

11. De conformidad con el artículo 150 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, el muestreo y la determinación analítica de los parámetros regulados deberán ser realizados por un laboratorio...

Los inspectores observan

[Redacted text block]

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted text]

[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

12. Durante la ejecución de los trabajos de remediación la empresa deberá mantener en el sitio del proyecto copias simples de la presente resolución, de las hojas de datos de seguridad de los insumos autorizados y de la Póliza...

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Referente al proceso de Autorización para el Reciclaje de Residuos Peligrosos circunstanciadas en la presente diligencia el visitado [Redacted]

[Redacted text]

Términos



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

1. "La presente autorización es personal; ... "

Es de señalar que la autorización número 27-IV-32-14, emitida el día dos de mayo de dos mil catorce, por la Dirección General de gestión Integral de Materiales y actividades Peligrosas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con número de oficio DGGIMAR.710/003786, para el reciclaje de residuos peligrosos, se emitió a favor de la persona moral denominada CERCIT, S.A DE C.V., empresa que se encuentra realizando las operaciones de reciclaje en el predio sujeto a la presente inspección. Anexo R1

2. "Las solicitudes de modificación a lo aquí autorizado ... "

Quien atiende la visita manifiesta

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

3. "La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente. .. "

Quien atiende la visita manifiesta

4. "Esta autorización se otorga sin perjuicio a las autorizaciones ... "

Quien atiende la visita manifiesta

5. "Lo amparado en esta autorización ... "

Quien atiende la visita manifiesta

6. "Esta autorización se otorga considerando ... "

Quien atiende la visita manifiesta

7. "Las personas responsables..."

Quien atiende la visita manifiesta

8. "Las violaciones a los preceptos..."

Quien atiende la visita manifiesta

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Acto seguido los inspectores actuantes procedieron a verificar las Condicionantes de la Autorización número 27-IV-32-14 de fecha dos de mayo del dos mil catorce:

Condicionantes

1. "La presente autorización se otorga con una vigencia de 10 años..."

Es de señalar que la fecha de emisión de la presente autorización es el dos de mayo de dos mil catorce.

2. "En caso de requerir una prórroga..."

[Redacted]

3. "Es responsabilidad de la Empresa..."

[Redacted]

4. "El monto establecido en póliza de seguro..."

Quien atiende la visita [Redacted]

5. "Es responsabilidad de la empresa realizar..."

Referente a la citada condicionante, el visitado [Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

[Redacted]

[Redacted]

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

6. "Dentro de las instalaciones destinadas..."

[Redacted]

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

7. "Deberá llevar Bitácoras..."

[Redacted]

E

RA

R

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Al respecto, el visitado [Redacted]

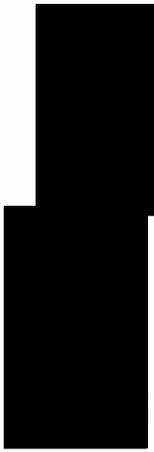
[Redacted]

8. "Para las actividades de manejo de los residuos..."

Quien atiende la visita manifiesta [Redacted]

[Redacted]

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



[Handwritten mark]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AT/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

9. "Deberá asegurarse de llevar a cabo las medidas pertinentes..."

[Redacted]

10. "Deberá entregar a esta dependencia la Cédula de Operación Anual..."

[Redacted]

11.- En caso de que se utilicen empresas de transporte que no cuenten con la autorización respectiva y vigente o bien que no cumplan con los requerimientos legales..."

[Redacted]

SEMARNAT

o número

[Redacted]

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AT/0011/2018

12.- Los residuos peligrosos deberán ser suministrados a la planta por empresas o entidades que se hayan manifestado...".

[Redacted]

13.- Debe mantener disponible para la Autoridad competente, la documentación que avale el cumplimiento a los parámetros y límites establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996...".

[Redacted]

14.- En caso de que no cumpla con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales producto de la operación de reciclaje...".

[Redacted]
Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

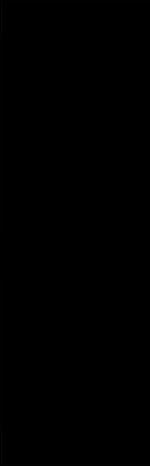
15.- Esta Autorización no ampara el reciclaje de residuos peligroso impregnados con plaguicidas...".

Quien atiende la visita manifiesta [Redacted]

16.- Deberá verificar que los residuos a transportar y almacenar estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad...".

Quien atiende la visita manifiesta [Redacted]

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

17. Deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división...".

18.- En caso de que decida cerrar las operaciones de reciclaje de residuos peligroso de la planta que se ubica en ...".

Términos

1.- La autorización no. 27-ASEA-CA-RP-002-17 se emite por una vigencia de 10 años y ampara la presentación de servicios como centro de acopio de residuos peligrosos, que realice la empresa CERECYT, S.A. de C.V.

El visitado manifiesta

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

Figura: C

Brenntag Mexico S.A. de C.V. y Sistema para clasificar materiales peligrosos.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Figura:

[Redacted text block]



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2 J18
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes

Figura: [Redacted]

Adicionalmente, los inspectores observaron [Redacted]

Los inspectores [Redacted]

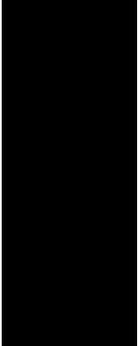
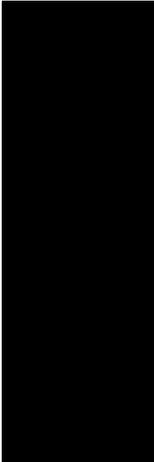
Figura: [Redacted]

2.- Autorización sin perjuicio de las demás autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

El visitado manifiesta [Redacted]

3.- La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia, está facultada para realizar los actos de inspección vigilar y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas en la normatividad ambiental y en la presente autorización.

El visitado manifiesta [Redacted]





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AT/0011/2018

4.- Las violaciones a los preceptos establecidos disposiciones jurídicas aplicables en la materia del manejo integral de residuos peligrosos, se sancionarán administrativamente.

El visitado manifiesta estar al tanto del Término consecuentemente los inspectores no tienen elementos adicionales que circunstanciar.

Acto seguido los inspectores actuantes procedieron a verificar las Condicionantes de la Autorización número 27-ASEA-CA-RP-002-17 de fecha 31 de mayo 2017:

Condicionantes

1.- CERECYT, S.A. de C. V., solamente puede acopiar los residuos peligroso-señalados en el resuelve segundo de la autorización no. 27-ASEA-CA-RP-002-17.

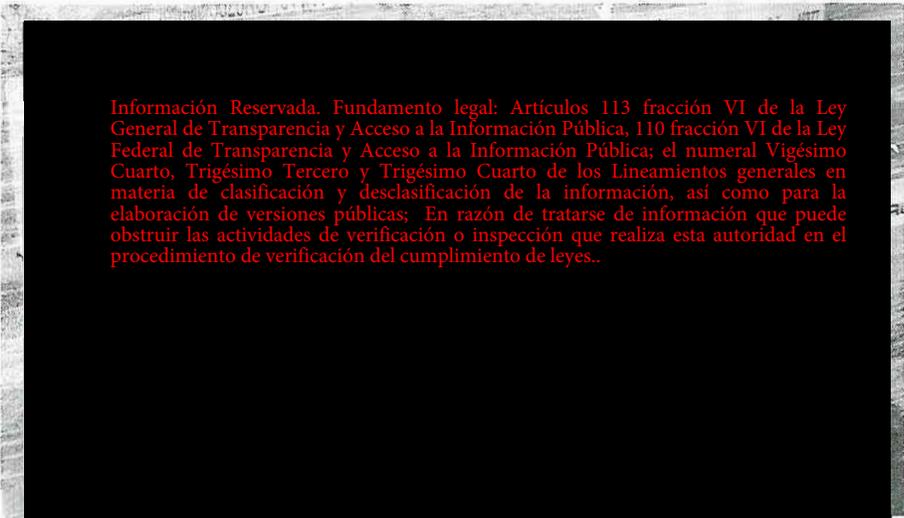
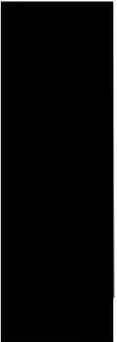
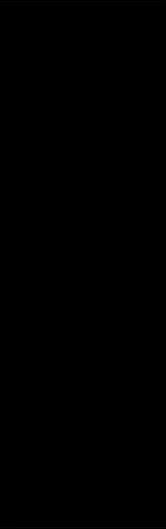
Al respecto, el visitado manifiesta

[Redacted text block]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes..

Figura: [Redacted]

Información Confidencial Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

Figura: [Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text line]

[Redacted text block]

[Redacted text line]

Adicionalmente, los inspectores observaron [Redacted]

2.- CERECYT, S.A. de C.V., con la autorización no. 27-ASEA-CA-RP-002-17 no puede dar ningún tipo de tratamiento a los residuos peligrosos acopiados.

Al respecto el visitado [Redacted]

3.- CERECYT, S.A. de C.V., con la autorización no. 27-ASEA-CA-RP-002-17 solo podrá almacenar en el tanque vertical de 50,000 litros residuos líquidos provenientes de actividades del Sector Hidrocarburos.

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6º CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/AT/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

A [Redacted]

4. Las áreas de acopio para líquidos y sólidos dentro de la empresa Cerecyt, S.A. de C.V., deberá estar bien identificadas y diferenciadas, así como contar con separaciones físicas claramente definidas y contar con su propio cárcamo.

[Redacted]

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

5. La autorización no. 27-ASEA-CA-RP-002-17 podrá ser prorrogada por un período igual, siempre y cuando la solicitud se presente en el último año de vigencia de la presente autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada.

[Redacted]

6.- Cerecyt, S.A. de C.V., deberá indicar en los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos, que los residuos de acopio provienen de empresas reguladas por la Agencia y anotar el número de registro de generador de residuos peligrosos que tenga dicha empresa.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Redacted]

[Redacted]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018.
Acta: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

7.- Cerecyt, S.A. de C.V., entregará los residuos peligrosos a los destinos establecidos por la empresa a las que les prestará servicio y verificación...".

[Redacted]

8.- En cumplimiento al artículo 72 penúltimo párrafo y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá remitir...".

Al respecto, el visitado [Redacted]

9.- Es responsabilidad de la empresa CERECYT, S.A. de C.V., mantener en todo momento vigente la póliza de seguro con cobertura por responsabilidad civil y daños ecológicos derivado de la prestación del servicio...".

[Redacted]

10.- Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en instalaciones del centro de acopio por el manejo de los residuos peligrosos...".

Al respecto, el visitado [Redacted]

11.- La empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá asegurar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condicionantes establecidas en el artículo 82 del Reglamento ...".

El [Redacted]
Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

[Redacted]

[Handwritten signature and marks]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.

[Redacted]

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

12.- La empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá mantener en el centro de acopio, los planos arquitectónicos donde se señale claramente el cumplimiento a lo establecido en los artículos 49...".

[Redacted]

13.- La empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá asegurar que las estructuras y obras de ingeniería de la instalación para evitar la liberación de los residuos peligroso y contaminación al ambiente...".

[Redacted]

14.- La empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá llevar una bitácora exclusiva de los residuos peligroso-acopiados que provengan de instalaciones donde se realicen actividades del Sector Hidrocarburos...".

[Redacted]

15.- La empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá verificar previo al ingreso al centro de acopio, que los residuos peligrosos se encuentren debidamente identificados...".

El visitado manifiesta [Redacted]

16.- La empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá contar con el personal capacitado para operar la maquinaria y equipo necesario para realizar actividad, así como para responder a las emergencias...".



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AT/0011/2018

El visitado manifiesta [REDACTED]

17.- La empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá instrumentar y actualizar anualmente el plan de respuesta emergencia presentado ante esta AGENCIA..."

[REDACTED]

18.- La empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá verificar que los residuos peligrosos que reciba no rebasen el periodo de seis meses almacenados..."

Al respecto el visitado [REDACTED]

19.- Durante la vigencia de la presente Autorización a empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá manejar los residuos que genere..."

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes. OS.

20.- En caso de que la empresa CERECYT, S.A. de C.V., almacene residuos peligrosos que contengan sustancias peligrosas en cantidades iguales o mayores a las que se encuentran..."

[REDACTED]

21.- La presente autorización es personal; en caso de querer transferirla, la empresa CERECYT, S.A. de C.V., deberá solicitarlo por escrito a esta AGENCIA..."

[REDACTED]

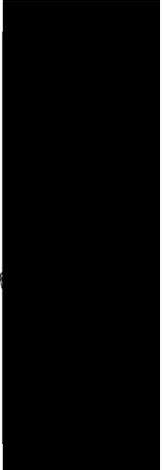
22.- La empresa CERECYT, S.A. de C.V., tendrá que dar cumplimiento a los Acuerdos, Normas Mexicanas, Normas Oficiales Mexicanas, Lineamientos, Directrices, Manuales, Guías y/o Criterios u otras Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la AGENCIA..."

[REDACTED]

23.- La presente autorización deberá actualizarse cuando se incorporen residuos Peligrosos, o cuando las actividades descritas o por alguna otra modificación de la información establecida en la presente autorización o en la regulación vigente..."

[REDACTED]

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/0011/2018 Acta: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/AMB/AI/0011/2018

Se hace de conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

A su vez, al cierre de la presente acta, se concedió al C. [redacted] derecho para formular observaciones en relación a los hechos contenidos en la presente acta, quien en uso de la palabra manifiesta:

Información Reservada. Fundamento legal: Artículos 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el numeral Vigésimo Cuarto, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; En razón de tratarse de información que puede obstruir las actividades de verificación o inspección que realiza esta autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de leyes.

[Handwritten signature in blue ink]

Asimismo, se reitera el derecho que le asiste al Regulado para formular observaciones por escrito, dentro del término de cinco días hábiles siguientes al cierre del acta, para ofrecer las pruebas que considere convenientes respecto a los hechos y omisiones asentados en la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Una vez cumplido el objeto de la presente diligencia, se da por concluida la misma, y siendo las veintitrés horas con cuarenta minutos del día veintiocho de junio del dos mil dieciocho, se cierra la presente acta y se firma en

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como la firma de persona física.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección
al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.

Expediente: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/0011/2018
Acta: ASEA/USIVI/DGSTVEERC/AMB/AI/0011/2018

dos tantos, uno de los cuales se queda en posesión del inspeccionado. Conste.-----

POR PARTE DE CERECYT S.A. DE C.V.

[Redacted signature area for CERECYT S.A. DE C.V.]

POR PARTE DE LA ASEA

JORGE LUIS VARELA MENDOZA

MARÍA DEL MAR ROSALES RAMÍREZ

JORGE JOEL ALCALA TREJO

VICTOR EDSON SÁNCHEZ ORTEGA

TESTIGOS

[Redacted signature area for witnesses]

[Redacted signature area for witnesses]

Información Confidencial. Con fundamento en los artículos 6° CPEUM, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como el nombre y la firma de persona física.